

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Núm. 223. = CIRCULAR.

Las continuas quejas dirigidas por varias autoridades de la provincia á esta Diputacion haciendo presentes los perjuicios que se originan á los pueblos situados en carretera ó en tránsito ordinario de la Guardia civil con la conduccion de presos pobres, han hecho adoptar una medida general y disponer que el servicio civil de bagajes, en cuanto á los referidos presos pobres, lo levanten como carga municipal todos los pueblos que compongan el Ayuntamiento respectivo; debiendo los Alcaldes constitucionales, en el momento que reciban esta circular, establecer retenes en los pueblos situados en carretera ó camino por donde transiten los presos, para que en ellos se verifique el relevo en los días señalados: Cuidarán así bien de que á dicho servicio contribuyan por riguroso turno todos los pueblos del municipio, observándose ademas lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la circular inserta en el Boletín oficial del día 18 de Diciembre del año último número 150, en inteligencia, que se les exigirá la mas estrecha responsabilidad del retraso que resulte por inobservancia de lo anteriormente dispuesto. Leon 13 de Mayo de 1855. =Patricio de Azcárate, Presidente.=Julian García Rivas, Secretario.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 224.

Con el fin de proceder á la renovacion de la Junta de Agricultura de esta provincia en los términos que previene el Real decreto de seis del actual, se ha reclamado de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia la relacion de los dos mayores contribuyentes de cada partido judicial que con arreglo al artículo 9.º

de dicho decreto deben de publicarse en el Boletín oficial como electores para la referida renovacion y segun me manifiesta la espresada Administracion corresponde semejante derecho á los sujetos siguientes.

RELACION de los dos mayores contribuyentes por Territorial en cada uno de los partidos judiciales de la provincia.

PARTIDOS.	MAYORES CONTRIBUYENTES.
Astorga.	{ D. Francisco Fernandez Sierra. D. Manuel de Vega Martinez.
La Bañeza.	{ D. Eugenio Garcia Gutierrez. D. José Alonso Martinez.
La Vecilla.	{ D. Adriano Gutierrez. D. Carlos Cuchero.
Leon.	{ D. Mariano Jolis. D. Pedro José de Cea.
Murias de Parques.	{ D. Segundo Sierra Pambley. D. Cándido Miranda.
Ponferrada.	{ D. Nemesio Fernandez. D. Antonio Macias.
Riño.	{ D. Gerónimo de Vega. D. Juan Piñan.
Sahagun.	{ Sr. Marqués de Montevirgen. D. Manuel Torbado.
Vallencia D. Juan.	{ D. Ignacio Fresno. D. Manuel Saenz de Miera.
Villafranca.	{ D. Mauricio Garcia. D. Fernando Valcarco.

Y se inserta en el Boletín oficial para los efectos convenientes. Leon Mayo 19 de 1855. = Patricio de Azcárate.

Núm. 225.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dirige en 10 del actual la Real orden circular que ha pasado á los Sres. Rectores de las Universidades literarias y es como sigue.

»He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia de D. Francisco Morata y Blasco, cirujano de segunda clase, en solicitud de que se le permita aspirar á la misma clase en la carrera de medicina, haciendo los estudios que se le señalen en una escuela de las que dan esta enseñanza. S. M., conformándose con el dictámen de la seccion quin-

ta del Real Consejo de Instrucción pública, teniendo en cuenta que dichas escuelas tienen ya completo el número de sus asignaturas, se ha servido disponer que á los cirujanos de segunda clase que presenten título de Bachilleres en filosofía se les admita á la matrícula de quinto año en las expresadas escuelas, y ganado este año y el sexto obtengan el título de médicos de segunda clase en los términos prevenidos por la legislación vigente.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y mas especialmente para el de aquellos á quienes por sus especiales circunstancias pudiera interesar. Leon Mayo 18 de 1855.= Patrio de Azcarate.

Núm. 226.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 9 del actual me comunica la siguiente Real orden circular.

»Desosca la Reina (q. D. g.) de que los expedientes de reclamacion contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales en materia de quintas se instruyan con todos los requisitos y la brevedad que requieren los artículos 126.^o y 127.^o del proyecto de ley de Reemplazos, mandado observar como ley por la de 7 de Febrero último, ha tenido á bien dictar para los efectos de la quinta actual las disposiciones siguientes: 1.^a Que cuide V. S. de que no se omita ninguno de los informes, pruebas y documentos que en asuntos de esta naturaleza exige el citado artículo 127.^o, haciendo V. S. al efecto las prevenciones debidas á la Diputacion, á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia. 2.^a Que se señale por punto general para la instruccion de los mencionados expedientes un mes de término, á contar desde la fecha en que se presenten las reclamaciones á los Gobernadores, en caso de que proceda su admision con arreglo á lo dispuesto en el expresado artículo 126.^o 3.^a Que si no fuese posible en algun caso particular la terminacion de los expedientes dentro de dicho plazo, lo manifieste V. S. expresando los motivos de la tardanza, y sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas para que se cumplan las ya indicadas, imponiendo en caso necesario á las Corporaciones o funcionarios culpables de la detencion las correcciones convenientes. 4.^a Que al acusar V. S. el recibo de la presente Real orden, proceda desde luego con arreglo á lo mandado en la disposicion anterior respecto á los expedientes relativos á la quinta verificada en el año último, y á los incidentes sobre las anteriores que deban ser remitidos á este Ministerio y todavía existan en ese Gobierno de provincia. Y 5.^a Que siempre que en esta clase de asuntos la cuestion versé sobre la apreciacion de riqueza de alguna persona de la familia de los interesados, remita V. S. unida al expediente una certificacion en que por las Autoridades de Hacienda pública se hagan constar las contribuciones que por todas conceptos haya pagado en el año

anterior á la quinta el individuo cuyo estado de fortuna importa averiguar para la resolucion del caso.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Leon Mayo 18 de 1855.= Patrio de Azcarate.

Núm. 227.

Habiendo alcanzado la responsabilidad en el presente reemplazo por el Ayuntamiento de Valdefresno á Ramon Alonso hijo de Manuel vecino que fue de Posadilla y no habiendo comparecido á responder de la suerte que le ha correspondido, se le cita por el presente para que, á término de 10 dias, desde la publicacion de este anuncio, se ponga á disposicion del referido Ayuntamiento, apercibiéndole en caso contrario con la responsabilidad en que incurre con arreglo á los artículos 102 y siguientes de la vigente ley de quintas. Leon Mayo 18 de 1855.= Patrio de Azcarate.

CIRCULAR.=Núm. 228.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.

Habiendo observado que los Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia al poner el dase en los recibos de suministros que facilitan á las tropas del ejército y Guardia civil, no lo verifican marcando de su puño y letra el número de raciones que deben darse y cantidad de que se componen las de pienso, este Ministerio se halla en el caso de advertirles, porque así lo reencarga la superioridad, que no les será de abono ningun recibo que lleve debidamente está circunstancia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para el mas exacto cumplimiento de cuanto en ella se prescribe. Leon 16 de Mayo de 1855.=El Comisario de guerra, Juan Antonio Gonzalo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Lic. D. Nicolás Antonio Suarez, Jefe de 1.^a instancia de este partido de Riaño.

A los Sres. Jueces de 1.^a instancia, Alcaldes constitucionales, jefes de destacamento de la Guardia civil y demas autoridades de esta provincia hago manifestacion, como en este mi Juzgado y á testimonio del referendante se sigue causa criminal contra Manuel Alvarez Campa operario que ha sido en las fábricas de Sabero, ausente sin que se sepa su paradero, por robo de vino, como doscientas sardinas y una hogaza de pan cocido, ejecutado en la noche del veinte y cinco de Abril último en la

hologra de la casa de José Rodríguez vecino de dicho Sabero; cuyas señas del Manuel que se han podido adquirir á continuación se espresan; en cuya causa por auto de primero del actual he decretado la prision del enuneriado Manuel Alvarez Campa; y á fin de que se verifique me dirijo á V. S. para que por todos los medios que le sugiera su celo procuren la captura y conduccion con la seguridad competente á este Juzgado del espresado Campa; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, é yo haré lo mismo en casos iguales á la vista de sus anuncios. Dado en Riaño á nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Nicolás Antonio Suarez. Por su mandado, Laureano Medina.

Señas de Manuel Alvarez Campa.

Estatura mas de cinco pies, cara delgada, nariz larga y afilada, ojos pardos, boca grande, barba lampiña, algo cargado de hombros, sin ninguna seña personal particular; viste sombrero calañés, chaqueta corta usada de paño azul, pantalon para el trabajo uno remontado y adentras para el día de fiesta tenía uno de color de pasa, calzado con botegones; resulta que debe ser de el pueblo de Luniego ú Oloniego de Bajina ó Llosoo ó del Concejo de la Ribera, San Nicolás en Asturias, partido judicial de Oviedo.

Lic. D. José María Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto, á todas las personas de cualquiera clase que sean, y se crean con derecho á la obtencion de los bienes en concepto de libres, de los que constituyen la obra pia, que para dotacion de huérfanas fundó en el pueblo de S. Juan de Torres Doña Inés de Benavides, natural que fue de dicho pueblo y vecina de Sevilla; para que dentro de treinta dias primeros siguientes se presenten ante mí por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; y las diligencias que en su virtud se practicaren se entenderán con los estrados de esta audiencia. Dado en la Bañeza Abril veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José María Rodríguez. Por su mandado, Antonio Cadorniga.

Alcaldía constitucional de Villaornate.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa cuya dotacion consiste en treinta y dos á treinta y seis cargas de trigo, cobradas de los

vecinos que no sean absolutamente pobres, en el mes de Setiembre por el mismo facultativo sin intervención alguna del Ayuntamiento en cuya dotacion se comprende la rasura de las cabezas de familia, cada quince dias, las demas personas incluso los que se afeitán en casa pagan por separado una cantidad convencional en grano en la misma época de las avenencias.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes en término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial al Secretario de esta corporacion francas de porte. Villaornate 12 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Manuel Pastor.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Instalada la Junta parcial de este pueblo, y queriendo á la brevedad posible dar principio á la rectificacion del anullamiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1856; se hace saber á todos los propietarios y colonos que en el radio de este municipio posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros, ú otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion; pongan en la secretaria de este Ayuntamiento al plazo de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones ó bien las variaciones que hayan ocurrido en su propiedad; siendo de advertir que los que no cumplan con este deber pierden el derecho á reclamar de agravios y la Junta les juzgará de oficio por los datos que posea, decidida á imponer el peso de la ley á los que ocultasen en la cábida ó calidad de sus fincas. San Cristóbal Mayo 13 de 1855.—El Presidente del Ayuntamiento, José Antonio Fernandez.—Por acuerdo del mismo, el Secretario interino, Manuel Pedrosa.

Alcaldía constitucional de Naceda.

Instalada la Junta parcial de este municipio y hallándose pronta á dar principio á la rectificacion del anullamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1856, se hace saber á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros ó cualesquiera otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion pongan en la Secretaria de este Ayuntamiento al plazo de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones arregladas á instruccion y órdenes vigentes en la materia de este asunto, ó bien las variaciones que

hayan ocurrido en la propiedad de aquellos y que no se admiten fraudes en ellas, advirtiendo que pasado dicho plazo, la Junta procederá con arreglo á los datos que tenga y no podrán reclamar de agravios los que faltasen á este deber. Noceda 16 de Mayo de 1855.—Santiago Diaz.

Alcaldía constitucional de Cármenes.

El Ayuntamiento constitucional de Cármenes ha acordado anunciar la construcción del trozo de camino comprendido entre el llamado puente del medio, y el palomar, que se ha presupuestado en la cantidad de 11,802 rs. vn. cuya subasta tendrá lugar el día veinte de Junio próximo á las doce de la mañana en la sala de sesiones de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para los que quieran presentarse licitadores puedan examinar el presupuesto y pliego de condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Cármenes 15 de Mayo de 1855.—José Lopez.

Alcaldía constitucional de S. Juan de la Mata.

Todos los que poseen fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros ó cualquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del año inmediato de 1856 en el término de este distrito municipal, pondrán en la Secretaría del mismo en todo el mes de Mayo corriente sus respectivas relaciones con arreglo á instruccion, ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades, á fin de rectificar el amillaramiento: no pudiendo reclamar de agravio los que falten á este deber. San Juan de la Mata 15 de Mayo de 1855.—Manuel Juarez.

Escuela de Veterinaria de Leon.

Interesada esta escuela en la adquisicion de casos raros, ó sean fenómenos en la organizacion de los diferentes animales domésticos; invita á la presentacion en ella de cualquiera que se observe; advirtiendo que si fuesen dirigidos por profesores en la facultad de Veterinaria, se hará constar su nombre en los mismos, ya sea en el gabinete de esta escuela, ó bien en dibujos que se remitan á otras de la misma clase; y si lo verificasen otras personas serán remuneradas segun la importancia del objeto. Leon 18 de Mayo de 1855.—El Director, Bonifacio Viedma.

Continúa en Santander á cargo de D Juan de Abarca el depósito de las legítimas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferté, (Francia), quien las vende á precios condicionales y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las fábricas de los sugetos que gusten adquirirlas.

NUEVO MANUAL COMPLETO

DE LA

BUENA SOCIEDAD

6

GUIA DE LA URBANIDAD

Y

DE LA BUENA EDUCACION,

destinado á todas las edades y á todas las clases; nueva edicion aumentada y completamente refundida por M.^o Celnart; traducido al español.

TABLA

de las materias contenidas en este tomo.

De la urbanidad y sus ventajas; de la urbanidad relativa á los deberes de religion, del respeto en los templos, de las conveniencias religiosas en la sociedad; de la urbanidad relativa á los deberes de familia; de los deberes de urbanidad conyugal doméstica; de la urbanidad para consigo mismo, de la compostura y adorno, de la reputacion; de la urbanidad relativa á los deberes de estado, urbanidad de los comerciantes y de los compradores, urbanidad de los empleados y del público, urbanidad de los abogados y de sus clientes; urbanidad de los médicos y de los enfermos, urbanidad de los artistas y autores y consideraciones que le son debidas, urbanidad de los militares, urbanidad de los clérigos, y consideraciones que se les deben. De la urbanidad en las calles; de las diferentes clases de visitas; de la manera de recibir; de los modales y postura que se deben guardar en sociedad; de las condiciones materiales que la buena educacion exige en la conversacion, cuidados físicos de la conversacion, de los gestos y hábitos, del arte de escuchar, de la pronunciacion; de la correccion del discurso; de las condiciones morales de la conversacion, de los usos generalmente recibidos, de las preguntas y de los términos parásitos, de la narracion, análisis y digresiones, de las suposiciones y comparaciones, de las discusiones y de las citas, de las burlas y palabras oportunas, de los elogios, quejas, inconvenientes y preocupaciones; de la urbanidad epistolar, de las conveniencias epistolares, de la forma exterior é interior de las cartas; partes accesorias de las relaciones sociales, de la oficiosidad, de los regalos, de los consejos, de la discrecion; de los viajes. De la comida, invitaciones, orden de la comida, modo de hacer los honores de una comida, honores de los postros, deberes de los convidados; de los paseos, reuniones y juegos, de los paseos, de las reuniones y soirées, deberes de los jugadores, pequeños juegos de sociedad; de los bailes, conciertos y espectáculos; de los bailes, pequeñas sociedades de baile, de los grandes soirées de baile, consejos á los dueños de la casa, id. á las señoras, id. á los caballeros, de los conciertos, de los espectáculos, de los museos y cafés; de los deberes de la hospitalidad. Del matrimonio, del bautismo; de los deberes de la buena educacion para con la desgracia, de las enfermedades y desgracias, del entierro y del luto.

Se vende en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miton á seis reales tomo; y en Astorga imprenta del Boletín eclesiástico.